



SANTA FE, - 5 MAY 1977

Gobierno de Santa Fe

M. E. C.

Visto que han perdido vigencia las disposiciones que, en materia de "Excursiones Escolares" y "Turismo Escolar y Viajes de Estudio", contiene el Reglamento General de Escuelas Primarias -Decreto nº 4720/61 - Título III - Capítulos IX y X, respectivamente; atento a ello, a la necesidad de dictar normas que respondan a las nuevas expectativas creadas por tales actividades y de acuerdo al proyecto presentado por las autoridades educativas,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D e c r e t a:

ARTICULO 1º)- Apruébase el siguiente reglamento para "Excursiones Escolares":

CAPITULO ICalificación

Art.1º) Entiéndese por excursión escolar una forma de actividad destinada a proporcionar a los alumnos experiencias directas sobre aspectos de la naturaleza, la sociedad y la cultura, fuera del aula de clase.

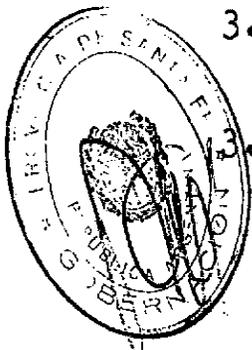
Art.2º) A los fines del presente reglamento las excursiones escolares se clasificaron en:

- 2.1: Excursiones de una o más horas de clases, que no exceden el día escolar, organizadas por el o los docentes de uno o más cursos o grados y el director de la escuela.
- 2.2: Excursiones de hasta dos días, en las que pueden colaborar en la organización los padres de alumnos.
- 2.3: Viajes de estudio de más de dos días que se realizan a la finalización de un ciclo o nivel, para los cuales se proponen itinerarios especiales y se cumplen requisitos propios de la extensión de tal excursión.

CAPITULO IIObjetivos

Art.3º) Las excursiones escolares se programarán para alcanzar los siguientes objetivos:

- 3.1: Complementar o desarrollar los contenidos programáticos y contribuir a que los alumnos logren:
 - 3.1.1: Adquirir conocimiento directo del lugar donde vive, el de su provincia y del país.
 - 3.1.2: Ampliar la formación cultural y la comprensión del sentido y funciones de las instituciones públicas.
 - 3.1.3: Desarrollar sentimientos de solidaridad, cooperación y camaradería.



4

2



Gobierno de Santa Fe

- 3.1.4: Valorar el esfuerzo humano manifestado en obras de mejoramiento y de transformación del medio.
- 3.1.5: Apreciar la importancia del trabajo y de la previsión para la concreción de objetivos personales y grupales.
- 3.1.6: Conocer el valor y significado histórico y cultural de los sitios visitados.

CAPITULO III
Organización
de los participantes
facultades y/u obligaciones

Art. 4º) Podrán participar de las excursiones:

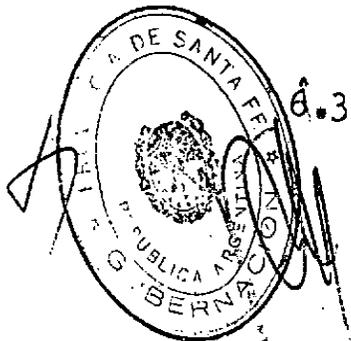
- 4.1: Los alumnos del grado o curso correspondiente.
- 4.2: Los docentes designados por la Dirección.
- 4.3: El personal directivo del establecimiento.
- 4.4: Representantes de la Asociación Cooperadora o padres, cuando a juicio de la Dirección resulte necesario o conveniente. En tal caso, no podrán exceder de dos, preferentemente uno de cada sexo, si el contingente es mixto.
- 4.5: Un médico, enfermera, asistente social o visitadora de higiene.

Art. 5º) Los participantes deberán:

- 5.1: Respetar y cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Jefe responsable referidas a organización, comportamiento, disciplina, etc.
- 5.2: Aceptar y observar las normas que, sobre recato, sencillez y comodidad, en el actuar y vestir, se formulen al efecto.
- 5.3: Cuidar su ropa y demás pertenencias, velando, asimismo por el correcto uso y conservación de los elementos que se pongan a su disposición en el o los medios de transporte, alojamiento, etc.
- 5.4: Contribuir con buena disposición para que la excursión cumpla acabadamente sus objetivos

Art. 6º) Queda terminantemente prohibido a los participantes:

- 6.1: Separarse individualmente o en grupos del resto del contingente.
- 6.2: Concurrir a fiestas, diversiones, actos, etc. no incluidos en el plan aprobado previamente por las autoridades competentes.
- 6.3: Interferir en la autoridad del Jefe o transgredir, de cualquier forma, las medidas de seguridad y las normas de urbanidad, cortesía, cooperación y adaptación social.





Gobierno de Santa Fe

- 3 - 229

6.4: Realizar o participar de actos no autorizados expresamente por el Jefe.

DE LOS ALUMNOS

Art.79) Los alumnos, deberán, para poder participar en las excursiones:

7.1: Presentar, ante la Dirección o su delegado, en el plazo que se fije:

7.1.1: La autorización del padre, tutor o encargado oficial, debidamente firmada, donde se consigne: el lapso en que se realizará el viaje, destino del mismo y su conocimiento del contenido del presente reglamento.

7.1.2: La certificación médica, preferentemente oficial, en la que conste que ha sido sometido a revisión y que es apto para realizar el viaje sin peligro de su salud, especialmente cuando se proyecta hacia zonas de distinta altitud o clima a los que está habituado.

7.1.3: La comunicación escrita del padre, tutor o encargado oficial de que permanece (o está) bajo tratamiento y necesita medicación especial, así como las medicinas e indicaciones para su eficiente atención durante el viaje. Quedan incluidos los casos de reacciones alérgicas o de características similares.

7.1.4: El informe individual o grupal sobre las observaciones y experiencias recogidas durante el viaje, de acuerdo con plan guía suministrado por el Jefe de excursión.

7.2: Llevar consigo, durante el viaje, los documentos de identidad, los certificados de salud y de vacunas, indispensables, y la tarjeta identificatoria de su grupo sanguíneo.

7.3: Intervenir con su trabajo personal y solidario en la tarea de recaudar fondos, en la forma que lo establece el presente reglamento.

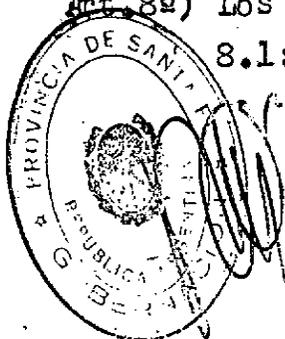
7.4: Usar en las visitas a funcionarios, museos, establecimientos fabriles, etc., el uniforme o vestimenta con el que concurra a la escuela diariamente.

7.5: Recabar la autorización del Jefe o encargado de administrar sus fondos personales, para la realización de gastos no previstos.

DE LOS DOCENTES

Art. 89) Los docentes organizadores de excursiones deberán:

8.1: Presentar oportunamente el plan tentativo de excursiones a fin de que sean incluidas en el plan de trabajo anual del establecimiento.



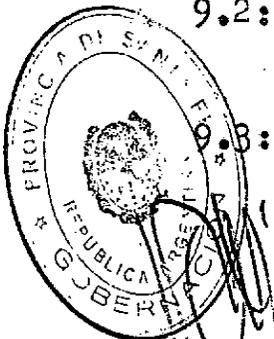


Gobierno de Santa Fe

- 8.2: Determinar en cada caso:
- 8.2.1: Fecha en que se llevará a cabo.
 - 8.2.2: Destino de la excursión.
 - 8.2.3: Duración.
 - 8.2.4: Jefe de grupo y demás participantes.
 - 8.2.5: Plan general señalando los objetivos y programa tentativo de actividades diurnas.
 - 8.2.6: Número de alumnos que intervendrán.
 - 8.2.7: Programa tentativo de reuniones con los padres, para que conozcan los objetivos de la excursión, y las normas del presente reglamento.
 - 8.2.8: Estimación de los gastos -incluido el fondo de reserva para imprevistos- y forma en que se lo recaudará.
 - 8.2.9: Medio de transporte a emplear.
 - 8.2.10: Tipo de seguro que cubrirá los riesgos.
 - 8.2.11: Lugar o lugares de alojamiento.
 - 8.2.12: Dotación de elementos de botiquín.
 - 8.2.13: Método de evaluación a emplear.
- 8.3: Contar con la autorización de la Dirección y encuadrar su acción dentro de las normas del presente reglamento.
- 8.4: Compenetrar a los alumnos de los objetivos de la excursión, motivándolos para que participen en la elaboración del proyecto y se preparen convenientemente para aprovechar al máximo el tiempo disponible en la oportunidad que se les brinda.
- 8.5: Conocer previamente, de ser posible, el lugar o lugares a visitar y convenir con los encargados de los mismos que es lo que el grupo espera ganar con la experiencia.
- 8.6: Asesorarse sobre las técnicas más recomendables de conducción de grupos humanos.
- 8.7: Preparar el plan guía de observaciones y experiencias sobre cuya base el alumno o grupo de alumnos elaborará el informe final.

Art. 9º) El docente designado jefe de grupo tendrá además, las siguientes facultades y/u obligaciones:

- 9.1: Modificar la programación aprobada, cuando circunstancias imprevistas o de índole pedagógica lo tornen necesario.
- 9.2: Disponer las medidas y/o sanciones inmediatas y solicitar las mediatas a quien corresponda, en los casos previstos en el presente reglamento.
- 9.3: Elevar al superior jerárquico correspondiente un informe en el que consignará:





Gobierno de Santa Fe

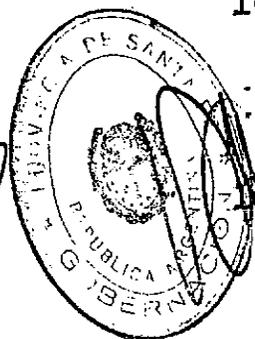
- 9.3.1: Forma en que se cumplimentó el desarrollo del plan programado.
- 9.3.2: Comportamiento de los participantes de la excursión.
- 9.3.3: Método de evaluación que utilizó y resultados comprobados.
- 9.3.4: Conclusiones.
- 9.3.5: Sugerencias que se vea necesario formular.
- 9.4: Reunir a los padres, tutores o encargados para informarles de los objetivos de la excursión e interiorizarlos de las disposiciones del presente reglamento.
- 9.5: Ordenar el programa de actividades de manera que el tiempo destinado al cumplimiento de los objetivos específicos de la excursión a la recreación y al descanso necesario guarden la debida proporción.
- 9.6: Asesorar a los participantes sobre la vestimenta a usar durante el viaje.

DEL DIRECTOR

Art.102) El Director deberá:

- 10.1: Estudiar los proyectos de excursiones presentados por el personal docente, e incluirlos en el Plan de trabajo anual que elevará al Supervisor para su aprobación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación, que puedan satisfacerse con anterioridad.
- 10.2: Participar de las excursiones indicadas en 2.2 y 2.3 o delegar en un miembro del personal directivo o docente la autoridad necesaria para que asuma su representación, cuando razones atendibles así lo aconsejen.
- 10.3: Designar al Jefe de grupo y docentes acompañantes, en relación de uno por cada diez alumnos, aproximadamente.
- 10.4: Autorizar por sí las excursiones indicadas en 2.1 y contar con la autorización del Supervisor para las señaladas en 2.2 y 2.3 y las no previstas en el Plan de trabajo anual.
- 10.5: Tomar las provisiones necesarias para garantizar la seguridad de los participantes de las excursiones organizadas por el personal del establecimiento.
- 10.6: Disponer que las actividades de docentes y alumnos enderezadas a cooperar con la Asociación Cooperadora y Sub-Comisión designada al efecto, para recaudar fondos se efectúan, exclusivamente, fuera del horario de clases.
- 10.7: Tomar los recaudos necesarios para que la preparación y realización de las excursiones no perturben el normal desenvolvimiento de las actividades curriculares, el orden y la disciplina del establecimiento en general y del grupo en particular.
- 10.8: Recibir el informe del Jefe de grupo, evaluar los resultados obtenidos y emitir un juicio sintético.

Imprenta Oficial.





Gobierno de Santa Fe

DEL MEDICO, ENFERMERA, ASISTENTE SOCIAL O VISITADORA DE HIGIENE

Art.119)

- 11.1: Suministrar los primeros auxilios a los participantes.
- 11.2: Preparar y tener a su cargo el manejo del Botiquín.

DEL SUPERVISOR

Art.120) El Supervisor deberá:

- 12.1: Autorizar las excursiones encuadradas en las disposiciones del presente reglamento, previa consideración y/o aprobación del Plan de trabajo anual del establecimiento.
- 12.2: Solicitar, oportunamente, de la Dirección toda información complementaria que estime necesaria.

DE LOS FONDOS: RECAUDACION Y ADMINISTRACION

Art.130) Los fondos para solventar las excursiones indicadas en 2.2. y 2.3 se formarán con:

- 13.1: El aporte de la Asociación Cooperadora, la que podrá delegar en una Subcomisión elegida al efecto, lo atinente a la realización de actividades benéficas, a tal fin, con su patrocinio.
- 13.2: La contribución de empresas, instituciones particulares y padres de alumnos.

Art.140) Las actividades señaladas en 13.1 no podrán impedir ni postergar la concreción de obras o provisión de elementos que beneficien a toda la población escolar del establecimiento, especialmente de aquellos que se consideren de urgencia.

Art.150) La Asociación Cooperadora proveerá dentro de sus posibilidades, los fondos necesarios para que ningún alumno de grado o curso se vea impedido de participar, de la excursión por razones de índole económica.

Art.160) Los fondos que resten, luego de abonados los gastos que demandare el viaje serán reintegrados a la Asociación Cooperadora.

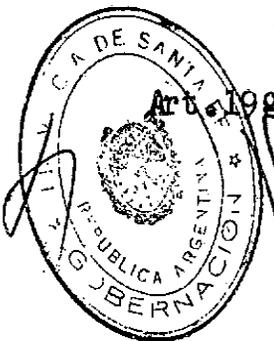
Art.170) El dinero particular de cada alumno será entregado a la persona o personas a quien o quienes el jefe de grupo delegue las funciones de tesorero y asesor de gastos no previstos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art.180) Las excursiones indicadas en 2.1 y 2.2 se llevarán a cabo en cualquier época del año y las incluidas en 2.3 hasta el 31 de octubre.

Art.190) En las excursiones a las ciudades de Santa Fe y Rosario se utilizarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, las Casas del Escolar allí existentes.





Gobierno de Santa Fe

Art. 20º) La suscripción de un Seguro de Viaje que ampare a todos los participantes de la excursión se considera conveniente.

ARTICULO 2º) -Déjense sin efecto los capítulos IX "Excursiones Escolares" y X "Turismo Escolar y Viajes de Estudio" que comprende los artículos 76 al 98 del Decreto nº 4720 de fecha 19 de mayo de 1961 (Reglamento General de Escuelas Primarias), y toda otra disposición que se oponga al presente decreto.-

ARTICULO 3º) -Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

